OFORD.: N°13240

Antecedentes .: Su consulta de 08 de mayo 2014 (Caso

N°393261).

Materia.: Descuentos en pensiones.

SGD.: N°2014050054316

Santiago, 19 de Mayo de 2014

De : Superintendencia de Valores y Seguros

A : SEÑORA

Se ha recibido su presentación mediante la cual consulta si existe norma o disposición legal para el sector pasivo o pensionado para que una AFP o Compañía de Seguros deje sin alcance líquido de pensión mensual al pensionado por cualquier período de tiempo.

Al respecto, informo a usted que en la legislación de seguros, no existe una norma que establezca un límite máximo para el conjunto de descuentos que se pueden efectuar de una renta vitalicia previsional del DL 3.500, sea su origen legal (como los impuestos o la cotización de salud) o convencional (como créditos).

Sin perjuicio de lo anterior, en Norma de Carácter General N° 208, sobre otorgamiento de préstamos de dinero a personas naturales y jurídicas por parte de las entidades aseguradoras, se ha contemplado un porcentaje máximo a descontar de una renta vitalicia previsional del DL 3.500 por concepto de préstamos otorgados al pensionados.

La norma señala "7. PRÉSTAMOS A PENSIONADOS POR RENTAS VITALICIAS. Las cuotas, pagos mínimos o amortizaciones de los préstamos otorgados por la compañía a sus pensionados por renta vitalicia del D.L. N° 3.500, de 1980, no podrán exceder del equivalente a 25% de la pensión líquida mensual. Para este efecto, se entenderá por pensión líquida la pensión bruta menos la cotización previsional de salud y el impuesto a la renta. Cuando el pago de préstamos se realice mediante descuentos a la pensión, deberán ser autorizados por el pensionado mediante un mandato".

Saluda atentamente a Usted.